



154326

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍA QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE ERNESTO GASTÓN VILLALONCO GUERRERO.

VALPARAÍSO, 12 NOV 2020

R. EX. Nº

2111

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Ernesto Gastón Villalonco Guerrero, con fecha 26 de octubre de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico Nº 4347 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 02 de noviembre de 2020; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017); todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, Ernesto Gastón Villalonco Guerrero, cédula de identidad Nº 7.393.310-2, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "TERESA MARGARITA", RPA Nº 41801, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "ALEXANDRA IGNACIA", RPA Nº 969286, matrícula Nº 2628 de Quintero, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco.

2º Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 388, de 1995, establece que "En la sustitución se autorizarán todas las pesquerías registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida". Luego en su inciso segundo y tercero dispone que "Tratándose de la sustitución de dos naves por una, la autorización considerará todas las pesquerías que tengan las embarcaciones sustituidas, siempre que se dé cumplimiento a las normas de clases y límites de bodega establecidos en el artículo 2º del presente reglamento. Se entienden reguladas por esta disposición, la sustitución de dos embarcaciones por una tercera distinta, así como la sustitución de una embarcación por otra con inscripción vigente, a la cual se transfieren todas las pesquerías correspondientes a la embarcación sustituida sin perder aquellas que corresponden a su inscripción particular". "Asimismo para autorizar en la nave sustituyente el arte de pesca cerco o arrastre, las dos naves sustituidas deberán tener inscrito dicho arte de pesca".



3º Que, de conformidad con la citada norma, las sustituciones de una embarcación por otra con inscripción vigente, se regirán por el estatuto normativo de las sustituciones de dos embarcaciones por una tercera distinta, atendido lo cual se rigen por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones que establece que *"en caso de sustituciones de dos embarcaciones por una, se permitirá que dos embarcaciones de igual o distinta clase puedan ser sustituidas por una de clase igual o inmediatamente superior a la de mayor clase"*. La citada norma dispone también en su inciso tercero que *"la embarcación sustituyente no podrá exceder a la capacidad de bodega correspondiente a la clase a que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo y el artículo 2º del presente Reglamento"*.

4º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos *"La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal"*, y procederá cuando se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

5º Que, el artículo 3º del Decreto Supremo en comento, que establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señala en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva"*.

6º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento"*.

7º Que en tal sentido y para efectos del Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir **"TERESA MARGARITA"**, RPA Nº 41801, registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con el arte de cerco y/o arrastre, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 388, en la letra a) primera clase. Y, por otro lado, la embarcación sustituta **"ALEXANDRA IGNACIA"**, RPA Nº 969286 registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal sin el arte de cerco y/o arrastre, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el segundo inciso del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 388, en la letra a) primera clase.

8º Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir **"TERESA MARGARITA"**, RPA Nº 41801 y la embarcación sustituta **"ALEXANDRA IGNACIA"**, RPA Nº 969286, no son de la misma clase, al operar la primera con cerco y la segunda no.

9º Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante el Notario Público de Quintero, Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, de fecha 30 de octubre de 2020, en la que expresa su voluntad de renunciar a la especie Sardina Española con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación **"TERESA MARGARITA"**, RPA Nº 41801, matrícula Nº 1606 de la Capitanía de Puerto de Quintero.



10° Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, la embarcación que pretende ser sustituida "**TERESA MARGARITA**", RPA N° 41801 queda clasificada en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, y la embarcación sustituta "**ALEXANDRA IGNACIA**", RPA N° 969286, queda clasificada en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo.

11° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1581612 extendido por la Autoridad Marítima de Quintero, con fecha 22 de septiembre de 2020, consigna que la embarcación sustituyente denominada "**ALEXANDRA IGNACIA**" se encuentra vigente hasta el 22 de septiembre de 2021. A su vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 388 de 1995, se acredita la eslora de 9.90 metros de la embarcación artesanal "**ALEXANDRA IGNACIA**", mediante la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1581585, extendido por la Autoridad Marítima de Quintero, con fecha 11 de septiembre de 2020.

12° Que, se hace presente que la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 158161, de fecha 22 de septiembre de 2020, consigna que la embarcación sustituta "**ALEXANDRA IGNACIA**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Quintero.

13° Que, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico citado en vistos, y a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, ya citado, la capacidad de bodega de la embarcación sustituyente no podrá exceder los 15 metros cúbicos.

14° Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

15° Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

16° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de renuncia de la especie Sardina Española con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación "**TERESA MARGARITA**", RPA N° 41801, solicitada por Ernesto Gastón Villalonco Guerrero, cédula de identidad N° 7.393.310-2, mediante declaración jurada de renuncia de pesquería, autorizada ante el Notario Público de Quintero, Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, de fecha 30 de octubre de 2020.



2. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Ernesto Gastón Villalonco Guerrero, cédula de identidad N° 7.393.310-2, respecto de la embarcación "TERESA MARGARITA", RPA N° 41801, la que se sustituye por la embarcación "ALEXANDRA IGNACIA", RPA N° 969286, matrícula N° 2628 de Quintero, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "ALEXANDRA IGNACIA", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de Agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de Junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

e. Según lo señalado en la parte considerativa de este acto, la capacidad de bodega de la embarcación sustituta no podrá exceder los 15 metros cúbicos, lo cual será extensivo para futuros trámites de sustitución.

f. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso
Gobernación Marítima de Valparaíso.
Dpto. Pesca Artesanal.
Oficina de partes.
